

Manresa a Olbán, propiedad del Estado, y la concesión de Olbán a Guardiola, perteneciente a la «Compañía del Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga, Sociedad Anónima», cuyas acciones fueron propiedad de la Compañía firmante del Convenio.

El Real Decreto 1340/1976, de 23 de abril, creó una comisión para el estudio económico sobre el futuro de los ferrocarriles citados y para que propusiera las medidas convenientes al servicio público. A su vez el Real Decreto 3092/1976, de 3 de diciembre, aprobó el estudio aludido, ordenó al Ministerio de Obras Públicas que tramitara el expediente de rescate de las concesiones respectivas y de liquidación de la Compañía titular de las mismas y dispuso que «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), se hiciera cargo de la explotación del aludido conjunto ferroviario a partir de 1 de enero de 1977.

En esta última fecha, el Estado, por medio del Servicio provincial de la Dirección General de Transportes Terrestres, tomó posesión de los establecimientos ferroviarios citados y los entregó en el mismo acto a «FEVE», que se hizo cargo de la explotación y ha mantenido el servicio hasta el 1 de noviembre de 1978, fecha en que para cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 2115/1978, de 26 de julio, sobre transferencias a la Generalidad de Cataluña, lo traspasó a dicha Comunidad Autónoma.

Las relaciones económicas de la Compañía con «FEVE», agravadas por el funcionamiento de los servicios, con su carga de amortizaciones, obras en curso y de conservación para su normal explotación, planteaba problemas de gran complejidad, siendo aún más importantes las referentes a la legislación aplicable, como a la determinación de los bienes concesionales, obligaciones del concesionario y valoraciones económicas que habían de entrar en la liquidación, por todo lo cual, después de una larga negociación llevada a cabo por la Dirección General de Transportes Terrestres con la Compañía concesionaria, se ha considerado oportuno, llegar a un acuerdo por el que de modo transaccional, se proceda no sólo a la liquidación del rescate de la concesión sino también a la adquisición de otros bienes o elementos no afectados a la concesión, así como a la determinación de otras medidas de tipo económico derivadas de la cesión que se había hecho a la Compañía de algunos bienes adquiridos por el Estado, y de la existencia de préstamos otorgados con el aval de éste.

A tal efecto, se ha suscrito un Convenio, con fecha 23 de marzo de 1983 en el que se resuelven las cuestiones surgidas y problemas planteados que han sido mencionados.

En su virtud, a instancia del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y a propuesta del de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley del Patrimonio del Estado y 39 de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 31 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente Convenio transaccional entre el Estado y la «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, Sociedad Anónima», con las siguientes estipulaciones:

Primera.—La «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, Sociedad Anónima», ratificará a todos los efectos y considerará irrevocable la entrega al Estado, hecha el día 1 de enero de 1977, de la totalidad de los bienes: Terrenos, obras, edificios, vías, instalaciones, material tractor y remolque, maquinaria, mobiliario y enseres, herramientas, utensilios de taller y de oficina, vehículos de carretera, accesorios y repuestos, materiales de consumo, etc., estuvieran o no afectados a las concesiones ferroviarias, que figuran en los inventarios incorporados al expediente.

Segunda.—La Compañía renunciará en favor del Estado, expresa y solemnemente, con la amplitud que sea precisa, a todos los derechos que tuviera sobre los bienes aludidos en la cláusula anterior, a cuantos pudieran derivarse de las concesiones ferroviarias de Igualada a Martorell, de Barcelona a Manresa, de Bordeta (Barcelona) al Puerto y del ramal a plaza de España (Barcelona) y de Manresa a Sunia, las cuales quedarán extinguidas, y por la explotación de los ferrocarriles de Manresa a Olbán (propiedad del Estado) y de Olbán a Guardiola (perteneciente a la «Compañía del Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga, Sociedad Anónima»), y desistirá de toda acción a la que pudiera tener derecho como consecuencia del expediente de rescate de aquellas concesiones iniciado por Real Decreto 3092/1976, de 3 de diciembre.

Tercera.—El Estado asumirá a su cargo la totalidad de las cantidades que la Compañía adeuda al Banco Hipotecario por el principal, intereses y gastos pendientes del préstamo número 4.030, suscrito el 24 de septiembre de 1964 por aquella Empresa con el aval del Estado, al amparo del Decreto-ley 4/1964, de 9 de abril, para el desarrollo del Plan de Modernización de los citados ferrocarriles, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y

ejecutado bajo su inspección. El Estado asumirá también a su cargo, el saldo deudor integrado por el principal, intereses y gastos a favor del Banco Hipotecario, préstamo concedido en 1972, con el número 4.031, para la reparación de los daños causados por las inundaciones del otoño de dicho año. En consecuencia, la Compañía queda totalmente liberada y exonerada de cualquier obligación y responsabilidad por razón de los préstamos relacionados en esta cláusula, cuyo importe total asciende a 1.316.641.867 pesetas.

Cuarta.—El Estado liberará a la Compañía del pago de la cantidad que adeuda por el canon de utilización del material tractor y de remolque procedente de la Ley de 17 de julio de 1953 sobre el Plan de Ayuda y Mejora de los Ferrocarriles de Vía Estrecha y, asimismo, de la obligación del reintegro del anticipo que le hizo en virtud del Real Decreto 1340/1976, de 23 de abril.

Quinta.—El Estado pagará a la Compañía una indemnización de 48.500.000 pesetas como liquidación final resultante de la presente transacción, importe que será hecho efectivo antes del 31 de diciembre de 1985, y, en caso contrario, devengará el interés legal correspondiente desde esa fecha hasta la de su pago.

Sexta.—La Compañía autorizará a la Administración del Estado para retener, de la total indemnización señalada en la cláusula anterior, la cantidad de 6.576.983 pesetas para que pague a «FEVE» por cuenta de dicha Compañía la deuda que ésta tiene con aquella Entidad.

Séptima.—El Estado renunciará a exigir a la Compañía su posible responsabilidad por el estado de conservación de los bienes integrantes de las concesiones señaladas en la cláusula 2.ª, y por el posible incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones que pudieran derivarse de las condiciones que regían las mencionadas concesiones.

Octava.—La Compañía desistirá y se apartará en la forma más amplia y eficaz de todos y cada uno de los pleitos, recursos, acciones o incidencias entabladas o que fuera posible iniciar en relación mediata o inmediata con las concesiones administrativas de que era titular o respecto a los bienes que figuran en el inventario de la entrega a «FEVE», cualquiera sea la vía jurisdiccional, grado o trámite en que se hallaren.

Novena.—La Compañía será plenamente responsable de toda reclamación derivada de la explotación de los ferrocarriles reseñados en la cláusula 2.ª por hechos anteriores al 1 de enero de 1977 y deberá satisfacer cualquier otra deuda y obligación frente a Organismos o Entidades públicas, estatales o paraestatales, y ante particulares, por cualquier causa distinta de las señaladas en las cláusulas 3.ª, 4.ª y 6.ª.

Art. 2.º Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se dispondrá lo necesario para llevar a término esta transacción.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22070 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.981, interpuesto por don Raimundo Giménez Vicario, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de marzo de 1985, en el recurso número 23.981, interpuesto por don Raimundo Giménez Vicario, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de noviembre de 1982, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor de Guinea y Gauna, en nombre y representación del demandante don Raimundo Giménez Vicario, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos de 22 de diciembre de 1980 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de noviembre de 1982, así como frente a la liquidación girada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales

y Actos Jurídicos Documentados, a que dichas Resoluciones se refieren, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantene-mos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22071 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.212, interpuesto por «Administración Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de febrero de 1985, en el recurso número 24.212, interpuesto por «Administración Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de mayo de 1983, sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla Piniés, en nombre y representación de «Administración Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de mayo de 1983, la que confirmamos por ser ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22072 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.244, interpuesto por «Financiera Vizcaína, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de febrero de 1985, en el recurso número 24.244, interpuesto por «Financiera Vizcaína, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1983, sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Caballero Martín, en nombre y representación de la Entidad «Financiera Vizcaína, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1983, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22073 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.220, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de febrero de 1985, en el recurso número 23.220, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1983, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central del 16 de marzo de 1983, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22074 *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima» (C-59) para operar en el ramo de Caución.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Caución (número 15 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole, al propio tiempo, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Afianzamiento de Responsabilidades Aduaneras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22075 *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-583) y se le autoriza para operar en el ramo de cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales (número 6 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto, y el artículo 118 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto de 1 de agosto de 1985, así como la autorización para operar en todo el territorio nacional en el ramo de cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales (número 6 de los clasificados en la Orden de 29 de julio